



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Lima, 28 FEB. 2020

OFICIO N° 043 -2020-EF/68.02

Señor

SHERIDAN GEORGE DICKINSON ARTADI

Gerente General

SHERIDAN ENTERPRISES S.A.C.

Av. Pedro de Osma N° 144, Interior 203, Barranco

Presente.-

Asunto : Formula consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Carta S/N de fecha 07 de octubre del 2019 (HR N° 151371-2019)
b) Memorando N° 0003-2020-EF/61.02

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 039 -2020-EF/68.02 elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jmi-lme/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

INFORME N° 037 -2020-EF/68.02

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia: a) Oficio N° 000061-2019-OAL-GG-PJ (HR N° 152393-2019)
b) Memorando N° 433-2019-EF/68.02
c) Informe N° 023-2020-EF/63.06
d) Memorando N° 024-2020-EF/63.06

Fecha : Lima, 28 FEB. 2020

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia General del Poder Judicial realiza diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la consulta).

I. ANTECEDENTE:

1.1. Mediante el oficio de la referencia a), el Jefe de la Asesoría Jurídica de la Gerencia General del Poder Judicial, realiza la siguiente consulta:

¿El Poder Judicial se encuentra facultada como entidad del Gobierno Nacional a ejecutar proyectos de inversión pública incluyendo su mantenimiento en el marco de la Ley N° 29230 “Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado”?

1.2. Mediante el documento de la referencia b) la DGPIIP solicita la opinión de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante DGPMI), considerando que el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que la DGPMI es el ente rector del referido Sistema.

1.3. Mediante el Informe N° 023-2020-EF/63.06, la DGPMI concluye que el Poder Judicial, en tanto entidad pública, está habilitado para formular y ejecutar proyectos de inversión pública toda vez que constituye un sector, que tiene OR, OPMI, UF y UEI, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la misma que no regula la fuente de financiamiento de las inversiones; precisando además que el Decreto Legislativo 1361, Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos bajo el mecanismo de obras por impuestos, autoriza a las entidades del gobierno nacional a ejecutar proyectos de inversión en el marco de sus competencias y mediante los procedimientos establecidos en la normativa vigente, consecuentemente, el Poder Judicial está autorizado a ejecutar proyectos de inversión en merito a lo dispuesto en dicho marco.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

II. ANALISIS:

- **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF en materia de Obras por Impuestos**

2.1. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante TUO de la Ley), y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio (en adelante, DGPIIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y TUO del Reglamento.

2.2. En consecuencia, la DGPIIP absuelve sobre sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, OXI), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.



Sobre la consulta formulada mediante el documento de la referencia a)

a) **¿El Poder Judicial se encuentra facultada como entidad del Gobierno Nacional a ejecutar proyectos de inversión pública incluyendo su mantenimiento en el marco de la Ley N° 29230 “Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado”?**

2.3. El artículo 4 del TUO de la Ley, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el ámbito de sus competencias y mediante los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

2.4. Asimismo, conforme se precisó en el Informe N° 023-2020-EF/63.06, la DGPMI concluye que el Poder Judicial, en tanto entidad pública, está habilitado para formular y ejecutar proyectos de inversión pública toda vez que constituye un sector, que tiene OR, OPMI, UF y UEI, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, consecuentemente, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1361, Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos, el Poder Judicial está autorizado a ejecutar proyectos de inversión en mérito a lo dispuesto en dicho marco normativo.

2.5. De igual modo, mediante el Oficio N° 084-2017-EF/68.01 de fecha 27 de abril del 2017, la DGPIIP absolvió la consulta formulada por el Poder Judicial, precisando que la referida entidad pública puede ejecutar proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos si es que los mismos se encuentran enmarcados en la función justicia de acuerdo al clasificador de responsabilidad funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

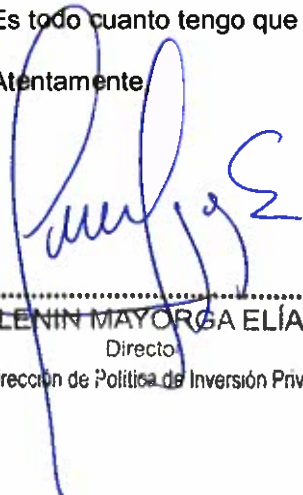
“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 294-2018-EF, las entidades del Gobierno Nacional se encuentran autorizadas a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el ámbito de sus competencias mediante los procedimientos establecidos en el TUO de la Ley y el TUO del Reglamento.
- 3.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, en el caso del Poder Judicial, El Poder Judicial se encuentra facultada como entidad del Gobierno Nacional a ejecutar proyectos de inversión pública, correspondiendo la función 6, referida a **justicia** de conformidad con lo previsto en el Anexo N° 2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente



.....
LENIN MAYORCA ELÍAS
Directo
Dirección de Política de Inversión Privada

eap-jm/LME

